

Curso de Derecho Comercial, tomo IV.—Rodolfo MEZZERA ALVAREZ. Editorial Medina, Montevideo, 1960, 205 pp.

Dirigida esta obra al estudiante de la materia, el desarrollo y presentación cumplen sobradamente tal finalidad. El presente tomo IV está dedicado el estudio de la casa de comercio y de los títulos de crédito, con especial referencia a la letra de cambio.

Al referirse a la casa de comercio, el profesor MEZZERA plantea, en la forma amena y accesible que caracteriza a la obra, los principales puntos al rededor del tema. Tras de consignar las teorías elaboradas en punto a su natu-

raleza jurídica, opta por la conocida como de la pluralidad de bienes, en virtud de que el derecho mercantil uruguayo no ofrece apoyo suficiente —como si lo hace el derecho mejicano, agregaríamos nosotros— para configurar a la casa de comercio como una universalidad de hecho. No obstante, la referencia que más adelante (p. 46 y ss.) hace a la ley de 26 de diciembre de 1904, nos orilla a una leve duda sobre la sostenibilidad de tal criterio: por virtud de tal dispositivo legal, el adquirente de la casa de comercio es solidariamente responsable, con el enajenante, de las deudas contraídas por este que consten en los libros de la negociación o que se presenten durante el término del emplazamiento que sigue a las publicaciones que al efecto deben hacerse, sin que haga falta el consentimiento de los acreedores. ¿No aparece aquí un evidente principio de reconocimiento de la casa de comercio como universalidad en cuanto es capaz, sólo por virtud de una existencia autónoma, de dar lugar al surgimiento de un nuevo deudor aun contra la voluntad de los acreedores?

En lo que a los elementos que constituyen la casa de comercio se refiere, niega tal atributo a los libros de comercio, por estimar que en ellos el comerciante debe llevar cuenta de **todas** sus operaciones¹ y no sólo las concernientes a la negociación. Con criterio que compartimos, estima que el aviamiento (para el derecho uruguayo, **llave**) y la clientela tampoco pueden catalogarse como elementos de la casa de comercio, no obstante lo cual, al referirse a las diversas operaciones de que puede ser objeto la casa de comercio, consigna la peculiar situación del enajenante de la misma en cuanto a la posibilidad de aprovecharse, en una nueva negociación, del aviamiento y clientela de la anterior: si bien no enajenados con ella, las normas sobre competencia desleal pueden restringir la posibilidad de aprovecharlos.

La exposición de la teoría general de los títulos de crédito resume acertadamente este difícil tema. Al comenzar el estudio en particular de la letra de cambio opina que no constituye una orden de pago por razón de que, en tanto el girado no la acepte, no está obligado a pagarla. No creemos que por ello la letra de cambio deje de constituir una orden de pago; lo es siempre, aceptada o no, y en este último caso, a lo más, podrá decirse que la orden no fue cumplida.

La dinámica de la letra de cambio es objeto de amplio estudio, sin apartarse en ningún momento de la claridad.

Hemos de confesar que desconocemos los volúmenes de esta obra del profesor MEZZERA aparecidos con anterioridad, pero dejamos consignado que si participan de los atributos del presente, habrá que felicitar a los estudiantes de derecho mercantil, a quienes va dirigida, por contar con material cuya elaboración revela, cosa que por otra parte ya sabíamos, los amplios conocimientos del autor y su amor por la materia.